



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el numeral 26 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el numeral 9, del artículo 264 de la Norma Suprema, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal. Asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda;

Que, la letra f) del Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen entre uno de sus fines la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, la letra c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que entre una de las atribuciones del concejo municipal está la de: "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;"

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD") establece que: Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.



Que, el Art. 381.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que los actos administrativos emanados de los órganos competentes en los que se autoricen actos judiciales o venta de inmuebles, donaciones, permutas, divisiones, reestructuraciones de lotes y comodatos que no se formalizan o se ejecutan por cualquier causa en el plazo de tres años, caducarán en forma automática.

Que, el Art. 414 del COOTAD, en su parte pertinente establece que constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título

Que, el Art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé, que son bienes municipales aquellos sobre los cuales las Municipalidades ejercen dominio;

Que, Art. 419 del COOTAD, letra c), establece que constituyen bienes de dominio privado de la Municipalidad, los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, la Norma Ibídem en su artículo 426 señala que: Cada gobierno autónomo Descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados el dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente";

Que, el Art. 435 del citado Código Orgánico dispone que los bienes de dominio privado de propiedad municipal deben ser administrados con criterios de eficiencia y rentabilidad para que su producto sea compatible con las necesidades financieras de los gobiernos municipales y con sus fines de servicio;

Que, el Art. 436 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización autoriza a los concejos a acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, con el voto de los dos tercios de los integrantes;

Que, el inciso quinto del artículo 481 del COOTAD establece que se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; y en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizarlos;

Que, el Art. 215 del Código Civil establece que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o al que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

Que, la gestión administrativa debe estar basada en la planificación de carácter integral y participativo, a fin de promover el desarrollo físico y socioeconómico del cantón y sus zonas urbanas.

Que, por Resolución N° 024-2001-CCLA-ADM-2000-2004, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, es propietario de todos los bienes inmuebles que no tienen título de propiedad a la fecha; y que están ubicados dentro de las jurisdicciones urbanas de los centros poblados que conforman el cantón Lago Agrio.



Que, en el cantón existen bienes inmuebles urbanos en posesión de muchos ciudadanos del lugar, los que en la actualidad carecen de justo título de dominio, y que por disposición de la Ley son de propiedad Municipal, hecho que constituye un problema de orden social, y que debe ser solucionado;

Que, es necesario que los bienes sean administrados con criterios de eficiencia y rentabilidad, con el propósito de financiar servicios públicos;

Que, el patrimonio familiar es tan sólo una limitación al dominio, autorizada por el juez competente;

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Art. 240, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; y el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE LEGALIZA LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS O VACANTES EN POSESIÓN DE PARTICULARES EN EL CANTÓN LAGO AGRIO.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza, tiene por objeto, otorgar los títulos de propiedad a los poseionarios y las poseionarias de buena fe de los bienes inmuebles mostrencos o vacantes que no se hallaren en litigio y que se encuentren dentro de la jurisdicción del cantón Lago Agrio.

Art. 2.- Ámbito.- La Ordenanza será aplicada a los predios que actualmente estén ocupados por poseionarios o poseionarias que justifiquen tal condición y que se encuentren libres de litigio, en las áreas urbanas, zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón Lago Agrio

CAPITULO II

DE LOS BIENES MOSTRENCOS O VACANTES

Art. 3.- Bienes Municipales de Dominio Privado.- Se entenderán como tales los señalados en el Art. 435 del COOTAD, estos bienes del dominio privado deberán administrarse con criterio de eficiencia y rentabilidad para obtener el máximo rendimiento financiero compatible con el carácter público y fines del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Art. 4.- Bienes Mostrencos o Vacantes.- Se consideran a los bienes inmuebles que carecen de propietario o dueño conocido, y que no tengan un título debidamente inscrito. Bienes vacantes son aquellos inmuebles sobre los cuales se ejerció la propiedad privada, pero que aparecen en el momento sin dueño o dueña aparente



conocido o conocida; en todo son aquellos bienes inmuebles que en los catastros del GADMLA se desconocen los nombres de los poseionarios o poseionarias.

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.- Es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado que no han tenido un uso específico que permitan revertirse para el desarrollo del Cantón o beneficie a sus vecinos o vecinas en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Art. 6.- Inclusión al Haber Municipal.- Todos los bienes mostrencos o vacantes de los centros poblados del cantón Lago Agrio aprobados por el Concejo Municipal mediante ordenanza, deberán ser incluidos en el catastro como bienes municipales de uso privado.

Art. 7.- Escrituración e Inscripción de Bienes Mostrencos o Vacantes.- Todas las tierras que encontrándose dentro del perímetro urbano de la ciudad de Nueva Loja, de las cabeceras parroquiales y demás centros poblados de la jurisdicción del cantón Lago Agrio que carecen de dueño o dueña y no poseen título de propiedad alguno son declarados bienes de propiedad municipal y por lo tanto se incorporan al catastro como tales, de acuerdo a la Resolución N° 024-2001-CCLA-ADM-2000-2004, protocolizada en la Notaría Primera e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Lago Agrio el 06 de marzo del 2001.

Art. 8.- Derechos de Inscripción y Escrituración.- Los derechos notariales y de inscripción en el Registro de la Propiedad de dichos bienes mostrencos o vacantes, serán a cargo de los poseionarios.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA LEGALIZACIÓN DE LOS PREDIOS MOSTRENCOS O VACANTES EN POSESIÓN DE PARTICULARES

Art. 9.- Poseionarios/as.- Las personas naturales o jurídicas que se hallen en posesión de inmuebles descritos en el Art.4 de esta Ordenanza, podrán solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, la legalización de los mismos, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano o ecuatoriana por nacimiento o naturalización, o extranjero o extranjera que se encuentren legalmente residentes en el país; mayor de edad y en goce de sus derechos de ciudadanía;
- b) Solicitud de adjudicación de dicho inmueble dirigida al Alcalde o Alcaldesa del cantón Lago Agrio;
- c) Certificado otorgado por la directiva o representante legal del barrio, comité promotoras o GAD parroquial rural que deben estar reconocidos por el organismo estatal competente y en el que se indique que el poseionario o poseionaria es legítimo o legítima poseionario o poseionaria del predio y señalando los nombres y apellidos, número de cédula del poseionario o poseionaria, ubicación, dimensiones, linderos, número del sector, manzana y predio;
- d) En caso de conflicto entre los poseionarios o poseionarias; y, el dirigente barrial del Comité Promotoras legalmente acreditado por el organismo estatal competente o



- el GAD parroquial rural; será requisito sine quanon, la información sumaria debidamente realizada ante un Juzgado de lo Civil o en una Notaría Pública;
- e) Declaración juramentada de ser posecionaria o posecionario, y los requisitos que se exigen para que las personas jurídicas puedan acceder a la compra de bienes mostrencos o vacantes;
 - f) Certificado de bienes y raíces del posecionario o posecionaria, cónyuge o conviviente;
 - g) Certificado de no adeudar al GADMLA del posecionario o posecionaria, cónyuge o conviviente;
 - h) Copia de la cédula de ciudadanía del posecionario o posecionaria, cónyuge o conviviente;
 - i) Copia del último certificado de votación del posecionario o posecionaria, cónyuge o conviviente; y,
 - j) Presentar certificado del Registro de la Propiedad a nombre del beneficiario o beneficiaria, de poseer o no bienes inmuebles dentro del cantón Lago Agrio.

A más de los requisitos señalados, las personas jurídicas, requerirán los siguientes requisitos: Nombramiento de los o las representantes legales, debidamente registrados; Acuerdo de Constitución legal de la organización; y, Copia de los Estatutos debidamente aprobados por el organismo oficial correspondiente.

CAPITULO IV

DE LA LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS Y VACANTES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES.

Art. 10.- Beneficiarios/as.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Lago Agrio, reconoce a las personas naturales y/o jurídicas que han permanecido por un mínimo de dos años en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida del predio, que tenga antecedentes de dominio comprobado y que no tenga litigio judicial pendiente; podrá acceder al derecho de dominio específicamente cuando se cumpla con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y de conformidad con lo estipulado en esta Ordenanza.

Art. 11.- Trámite.- Los posecionarios o posecionarias presentarán sus solicitudes de legalización de los predios, por escrito, y debidamente firmados, las mismas que estarán dirigidas al Alcalde o Alcaldesa, quien dispondrá a Gestión de Avalúos y Catastros, Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, Gestión Financiera y Económica, Jefatura de Recaudación y Gestión de Procuraduría Sindica, realicen la inspección de campo, elaboren los planos, verifiquen y emitan los informes técnicos y jurídicos correspondientes, mismos que contendrán la clave catastral, linderos, superficies, afectaciones y observaciones que servirán de fundamento, a fin de que la Comisión de Terrenos sugiera al Concejo Municipal, disponga la adjudicación a los posecionarios que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.



CAPÍTULO V DE LOS INFORMES Y CERTIFICACIONES

Art. 12.- La Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial.- Presentará el informe de regulación municipal, donde constará la normativa urbana y de que no existan impedimentos técnicos, tantopor proyectos municipales ni por franjas de protección y se incluirá el croquis de identificación del predio para el trámite respectivo.

Art. 13.- La Gestión de Avalúos y Catastros.- Informará sobre la existencia del bien mostrenco o vacante, con los respectivos datos y medidas, previa inspección de campo para verificar que el predio está en posesión y/o dominio del poseionario o posesionaria;

Art. 14.- Pago del Derecho de Tierra.- Este pago será dispuesto, en base al informe técnico de regulación municipal pertinente; la Gestión de Avalúos y Catastros generará el pago total del derecho de tierra, por un valor de cada metro cuadrado, según sectorización de la ciudad de Nueva Loja, de acuerdo al siguiente cuadro:

Sector Centro	USD. 4.00 (cuatro dólares)
Sector Norte	USD. 2.00 (dos dólares)
Sector Sur	USD. 2.00 (dos dólares)
Sector Este	USD. 2.00 (dos dólares)
Sector Oeste	USD. 2.00 (dos dólares)

Cabeceras Parroquiales USD. 0.50 (cincuenta centavos).
Centros Poblados USD. 0.30 (treinta centavos).

En este mismo sentido, quienes no posean otro bien inmueble dentro del cantón Lago Agrio, se acogerán a esta tabla; y, quienes ya posean un bien inmueble en el cantón Lago Agrio, se aplicará el avalúo de la propiedad. Pago que se lo deberá realizar, una vez emitida la resolución de adjudicación por parte del Concejo Municipal.

Art. 15.- La Jefatura de Rentas:- Es la encargada de generar el valor del derecho de tierra ala Jefaturade Recaudación, para que el poseionario o posesionaria proceda a su cancelación, por concepto de adjudicacióndel bien inmueble.

Art. 16.- La Gestión Financiera y Económica.- Emitirá un informe indicando que los avalúos y precios se ajustan a la tabla de valores del derecho de tierra vigente y que han sido cancelados por el poseionario o posesionaria

Para el pago de los impuestos municipales, tasas y contribuciones especiales de mejoras; de ser el caso, el poseionario o posesionariaque no pueda cancelar de contado, firmará un convenio de pago con Gestión Financiera y Económica hasta por seis meses de plazo.

Art. 17.- La Jefatura de Recaudación.- Deberá revisar y emitir un informe a Gestión Financiera y Económica, certificando si el bien inmueble ha generado un valor en cartera vencida por el lapso de 2 años a partir de la sanción de la presente Ordenanza, para que se proceda a realizar los cobros respectivos.



Art. 18.- Gestión de Procuraduría Síndica Municipal.- Una vez cumplidos todos los informes de las dependencias municipales correspondientes y los requisitos por parte del poseionario o poseionaria, el Procurador Síndico o Procuradora Síndica emitirá el informe jurídico, indicando que no existe impedimento legal y para que el Concejo Municipal autorice mediante resolución la adjudicación de los predios mostrencos o vacantes; por cuanto ya no son necesarios y que han dejado de ser útiles a la administración municipal y es más conveniente su enajenación y su respectiva productividad del inmueble según lo señalado por el COOTAD y esta Ordenanza,

Art. 19.- FACILIDADES.- El poseionario o poseionaria brindará toda la información que requieran los funcionarios o funcionarias y la Comisión de Terrenos del GADMLA, quienes deberán realizar la respectiva inspección de campo.

CAPÍTULO VI DEL TRÁMITE

Art. 20.- Notificación al poseionario o poseionaria.- Con la resolución del Concejo Municipal, el Alcalde o Alcaldesa, notificará al poseionario o poseionaria, quien en el término de cinco (5) días podrá pedir la aclaración, ampliación e impugnación que considere pertinente, de ser el caso.

Art. 21.- Los favorecidos o favorecidas con la resolución de adjudicación, que no puedan cancelar el valor total del predio y que hayan firmado con Gestión Financiera y Económica un convenio de pago por los valores generados de los impuestos municipales, tasas y contribuciones especiales de mejoras y tendrán un plazo máximo de seis meses para el pago, bajo la modalidad de pagos parciales; vencido este plazo deberá pagar el total de la deuda pendiente, caso contrario éste podrá ser cobrado por la vía coactiva.

Art. 22.- Escrituración.- Una vez cumplidos los requisitos formales de legalización, la escritura deberá cumplir las solemnidades que para el efecto se hallan determinadas en la Ley.

Art. 23.- Falsedad de datos.- De comprobarse falsedad o dolo en la información contenida en la documentación presentada para la escrituración; o en los lotes escriturados e inscritos en el Registro de la Propiedad; se suspenderá el trámite y/o se revertirán al GADMLA; previo informes e inspecciones de campo por parte de las Gestiones Municipales correspondientes y la aplicación del debido proceso legal, según sea el caso.

Art. 24.- Excepción de escrituración.- No serán objeto de adjudicación los terrenos de propiedad del GADMLA destinados a casas comunales, áreas de recreación, áreas verdes y otros de servicio municipal; se prohíbe los asentamientos humanos en las franjas de protección de ríos, lagunas, esteros, en calles, pasajes, líneas de alta tensión, en poliductos, viaductos, fallas geológicas y otros que impliquen riesgo para la integridad de las personas. De ocurrir aquello serán objeto de desalojo



inmediato, previa resolución administrativa del funcionario o funcionaria municipal competente, sin perjuicio de iniciarse las acciones civiles y penales que franquee la Ley.

Art. 25.- Prohibición.- Los poseionarios o poseionarias de terreno o terrenos que a la presente fecha se encuentren en litigio, como consecuencia de amparos de posesión, prescripción ordinaria y extraordinaria de dominio, de medidas y linderos, así como por juicios de inventarios y todos aquellos procesos judiciales que tengan que ver con el dominio de la tierra, no podrá acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, pues su decisión y fallo final comprende a los o las Jueces competentes.

Art. 26.- Los servidores o servidoras municipales cuando tramiten la venta de un predio de propiedad municipal a favor de los poseionarios o poseionarias, observarán estrictamente el principio de simplificación, uniformidad, eficacia, celeridad, establecidos en el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo tipificado en el Art. 11, numeral 3, inciso segundo IBIDEM.

Ar. 27.-El predio mínimo y máximo a legalizar como bien Mostrenco.- Los poseionarios y poseionarias de los bienes mostrencos podrán legalizar de acuerdo a la normativa urbana, de la siguiente manera:

- a) **Predio mínimo.-** Se considera el área que consta en la normativa urbana de acuerdo a la norma asignada al plano aprobado por el Concejo Municipal.
- b) **Predio máximo.-** Se considera el doble del área que consta en la normativa urbana de acuerdo a la norma asignada al plano aprobado por el Concejo Municipal.
- c) En caso de legalizar áreas superiores al considerado como predio máximo, los poseionarios o poseionarias cancelarán la diferencia del área, el valor del avalúo de la propiedad del predio con el que consta en el catastro (precios de mercado).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Exención.- Las adjudicatarias y los adjudicatarios amparados en la Ley del Anciano, en la Ley de Discapacidades y Ordenanzas Vigentes, se acogerán a los descuentos establecidos en las mismas normas.

SEGUNDA.- Prohibición.- No podrán adquirir el dominio de predios o beneficiarse de los efectos de esta Ordenanza: el Alcalde o Alcaldesa, concejales o concejalas en ejercicio del cargo y los funcionarios o funcionarias del GADMLA; prohibición que se extiende a los cónyuges o convivientes, de todos quienes intervinieren en el proceso de legalización de tierras, excepto aquellos que tuvieron posesión desde antes de desempeñar cargo público en el GADMLA.



TERCERA.- Normas supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se acogerá a lo dispuesto en el COOTAD, Código Tributario, Código Civil, Ley de Registro, Ley Notarial, y demás leyes conexas que sean aplicables y que no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se respetará el derecho adquirido de todas las posesionarias y poseionarios de los bienes inmuebles mostrencos o vacantes, a partir de la sanción de la presente Ordenanza y en razón del COOTAD, siempre que cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente norma.

SEGUNDA: A la fecha de la sanción de la presente Ordenanza, todos los bienes mostrencos o vacantes adjudicados tanto a personas naturales y jurídicas se elevarán a escritura pública y se procederá a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Mercantil del cantón Lago Agrio, sin contener la cláusula de patrimonio familiar.

TERCERA.- Con la presente Ordenanza se autoriza el levantamiento de patrimonio familiar a todas las escrituras otorgadas con anterioridad a esta Ordenanza donde conste esta cláusula, para lo cual las y los interesados deberán realizar el debido procedimiento ante las respectivas Notarías e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Mercantil del cantón Lago Agrio.

CUARTA.- En los predios mostrencos o vacantes donde existan construcciones con más de un poseionario o poseionaria que no cumplan con la normativa, previo los informes técnicos, se procederá a adjudicar dichos bienes a quienes mantengan la posesión de acuerdo al área poseionada, para lo cual se procederá a legalizar de forma individual, si el caso lo amerita.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA.- Déjese sin efecto las siguientes ordenanzas: LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS Y LA LEGALIZACIÓN DE LOS PREDIOS (BIENES) EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES DEL CANTÓN LAGO AGRIO, sancionada el 29 de marzo del 2012; LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS O VACANTES EN POSESIÓN DE PERSONAS PARTICULARES DEL CANTÓN LAGO AGRIO, sancionada el 13 de octubre del 2015; y, LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS O VACANTES EN POSESIÓN DE PARTICULARES DEL CANTÓN LAGO AGRIO, sancionada el 15 de febrero del 2017, y toda norma o disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente Ordenanza; pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos.



DISPOSICION FINAL

UNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil dieciocho.



Abg. Vinicio Vega J.
ALCALDE DEL GADMLA

Sra. Carmen Rumipamba
SECRETARIA GENERAL (E)



CERTIFICO.- La Suscrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, certifico: Que la presente **ORDENANZA QUE LEGALIZA LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS O VACANTES EN POSESIÓN DE PARTICULARES EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, fue aprobada en primer y segundo debate, por el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en las sesiones ordinarias de Concejo Municipal, de fechas dos de febrero de dos mil dieciocho y el veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, en su orden respectivo.

Nueva Loja, 5 de marzo de 2018.

Sra. Carmen Rumipamba
SECRETARIA GENERAL DEL GADMLA (E)



Nueva Loja, a los cinco días del mes de marzo de 2018, a las 09h00, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares a la señora Alcaldesa encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, de la **ORDENANZA QUE LEGALIZA LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS O VACANTES EN POSESIÓN DE PARTICULARES EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, para que en el término de ley lo sancione o la observe.

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA





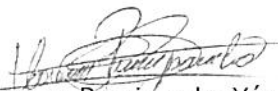
ALCALDÍA DEL CANTÓN LAGO AGRIO.- VISTO: Nueva Loja, cinco de marzo de 2018, habiendo recibido en tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE LEGALIZA LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS O VACANTES EN POSESIÓN DE PARTICULARES EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su promulgación y publicación en la página WEB del Municipio del cantón Lago Agrio, para su vigencia.



Ab. Vinicio Vega-Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO

CERTIFICO.- La Secretaria General encargada, del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, certifico, que el señor Alcalde del cantón Lago Agrio, Ab. Vinicio Vega, proveyó, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE LEGALIZA LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS O VACANTES EN POSESIÓN DE PARTICULARES EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, el 5 de marzo de 2018.

Nueva Loja, 5 de marzo de 2018



Sra. Carmen Rumipamba Yáñez

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO(E)**

